**Expte. n°: JU-8288-2022 DELL´OSO SILVIA GABRIELA Y OTRO/A C/ ABERASTURY CASADO JUAN IGNACIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)**

DAÑOS Y PERJUICIOS. ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS. DAÑO MORAL.

1)No pueden soslayarse las proyecciones negativas derivadas de las secuelas incapacitantes, la que probablemente ocasionen la pérdida de chances de progreso laboral, además de dificultar en algún grado la vida de relación y la realización de algunas labores hogareñas; las cuales, aunque no remuneradas, son económicamente valorables, dado que su concreción apareja beneficios materiales, y su cercenamiento, perjuicios de la misma índole (art. 1746 CCyC).

2)Del dictamen médico pericial surge que la actora *“…sufrió las siguientes lesiones: traumatismo de cráneo, con pérdida de conocimiento, sin lesión neurológica postraumatismo; traumatismo de hombro izquierdo; traumatismo de costillas del mismo lado; fractura de parietal izquierdo; perdida de incisivo derecho superior, molar, premolar e inferiores izquierdos…Estuvo internada 2 días en el Hospital del Carmen de Chacabuco y luego fue trasladada, 2 días al Sanatorio Junín, de Chacabuco…Dada de alta, con control por consultorio externo…”* (ver presentación de fecha 14/09/2023 “Antecedentes de autos, anamnesis y examen pericial”, el entrecomillado encierra copia textual).

3)Las lesiones, los dolores derivados de las mismas, el tratamiento que requirieron y las secuelas incapacitantes subsistentes; habilitan a presumir fundadamente que la accionante ha soportado una alteración disvaliosa del espíritu, generadora de un daño moral, que obviamente merece reparación, y cuya indemnización, en modo alguno, puede considerarse excesiva; razón por la cual, como lo anticipé, este agravio no puede prosperar (art. 1741 CCyC).